



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN,  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, Y COMISIÓN  
ESPECIAL PLURAL PARA LA REFORMA  
POLÍTICA ELECTORAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones Unidas de Gobernación, de Estudios Legislativos, y Especial Plural para la Reforma Política-Electoral, de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, les fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 133 párrafo 1; y, se deroga el párrafo 7 del artículo 134, ambos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de este Congreso del Estado.

Cabe señalar que la Comisión Especial Plural para la Reforma Política Electoral, intervino en este proceso de dictaminación en atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen a fin de emitir este dictamen, conforme a las facultades que les confieren los artículos 35, 36, 43, 44, 45, y 46, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **D I C T A M E N**

### **I. Antecedentes.**

La iniciativa en mérito fue debidamente recibida y turnada el día primero de junio del actual, por el Presidente de la Mesa Directiva a las comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

### **II. Competencia.**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

### **III. Objeto de la acción legislativa.**

La presente acción legislativa tiene como propósito que la designación o el nombramiento del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, sean electos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Los autores de la acción legislativa refieren en primer término que la importancia que revisten las recientes reformas en materia política-electoral a nivel nacional, son sin duda el parte aguas hacia nuevas y mejores condiciones para el bienestar social. Ello es así, puesto que a raíz de las modificaciones que se realicen para armonizar los ordenamientos locales, se verán reflejados cambios de suma relevancia para la vida política del país.

Por otra parte, expresan que los legisladores tienen la importante tarea de adecuar las disposiciones legales del Estado y con ello, estar en completa concordancia con las referidas reformas. En ese sentido, señalan que en fecha 22 de abril del presente año, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante este Honorable Pleno Legislativo, Iniciativa de Decreto mediante el cual se planteaba la reforma a diversos artículos de la Constitución Política local, precisamente en materia política- electoral.

Añaden también que la referida propuesta legislativa, planteaba adecuaciones de máxima relevancia para nuestro ordenamiento supremo en el Estado. Entre otras cuestiones, se refería a la transformación que esencialmente debe realizarse para estar en posibilidad de contar con autoridades administrativas en materia electoral, acordes a las necesidades requeridas en la actualidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma aluden que se precisó reformar el ámbito de actuación de las citadas autoridades en materia electoral, así como atribuir su designación ante el organismo competente para tales efectos, con la finalidad de establecer correctamente la esfera de acción que preponderantemente tendrán dichas autoridades.

Continúan afirmando que las modificaciones constitucionales en materia política- electoral, obligan a trasladar, o en su caso suprimir de nuestros ordenamientos locales aquellas disposiciones que se involucren en la actuación de las referidas autoridades en la materia.

En ese sentido señalan que resulta necesario referir que la ley que regula la vida interna de este Poder Legislativo local, dentro de su articulado establece el nombramiento de servidores públicos, puesto que con anterioridad a la señalada reforma constitucional, era el encargado de efectuar la designación o remoción de diversos cargos públicos.

Bajo esa perspectiva manifiestan que la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, en la Sección Séptima denominada del Procedimiento de Nombramientos, establecida en el artículo 133 párrafo 1, dispone el procedimiento que habrá de seguirse para los nombramientos y ratificaciones, efectuados por el Congreso local.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así también, resaltan que dentro de estos nombramientos, el Poder Legislativo posee aún la atribución de nombrar al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, situación que debe ser atendida para armonizarse en relación a la modificación constitucional.

Por otra parte, aducen que es de recordarse que en la reforma constitucional que se menciona, se establecía que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Constitución Política federal y la legislación general aplicable a este rubro.

De tal manera, destacan que la presente acción legislativa establece la pretensión de dejar la designación o el nombramiento de los citados servidores públicos, a las instancias competentes para tales efectos y que sean estas, quien los efectúe acorde a las disposiciones establecidas en los ordenamientos legales federales y locales.

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En primer término, es de establecerse que el 2 de febrero del año 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas en materia electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas obligan a todas las entidades federativas a reformar los marcos jurídicos locales para adecuarlos al nuevo texto de la Carta Magna.

En ese tenor, el 20 de febrero del año 2014, esta Legislatura expidió el Punto de Acuerdo LXII-18, mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

En ese orden de ideas, la Minuta aprobada por esta LXII Legislatura, propone modificaciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene innovaciones que inciden de manera sustancial al régimen político, electoral y de partidos políticos. Las reformas y adiciones que contiene la Minuta impactan en la integración y funcionamiento de las instituciones del Estado Mexicano.

Cabe recordar, que una de las modificaciones de la citada reforma constitucional es en relación a la sustitución del Instituto Federal Electoral por el Instituto Nacional Electoral como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, así como la asignación de facultades al INE, para organizar procesos electorales federales y asumir las elecciones locales y para designar a los miembros de los órganos autónomos de las entidades que organizan el proceso electoral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así pues, las modificaciones constitucionales en materia política-electoral, obligan a trasladar, o en su caso suprimir de nuestros ordenamientos locales aquellas disposiciones que se involucren en la actuación de las referidas autoridades en la materia, como lo señalan los promoventes de la acción legislativa en análisis.

En ese orden de ideas, es de establecerse que mediante Decreto No. LVIII-750, de fecha 6 de julio del año 2004 y publicado en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 88 de fecha 22 de julio de 2004, se expidió la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, en materia de organización y acorde a la realidad de la pluralidad política que existía en ese momento.

Cabe recordar y como lo mencionan los promoventes que en dicho ordenamiento en la Sección Séptima denominada del Procedimiento de Nombramientos, establecida en el artículo 133 párrafo 1, dispone el procedimiento que habrá de seguirse para los nombramientos y ratificaciones, efectuados por el Congreso local, dentro de estos nombramientos, el Poder Legislativo posee aún la atribución de nombrar al Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, situación que debe ser atendida para armonizarse en relación a la modificación constitucional citada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, hasta antes de la reforma político-electoral promulgada el año próximo pasado, el nombramiento de los consejeros locales correspondía a los congresos de cada entidad, con la reforma constitucional en materia electoral los Organismos Públicos Locales Electorales, sustituyen a las autoridades electorales locales en la organización de las elecciones estatales. A diferencia del modelo anterior, sus consejeros son designados por el Consejo General del INE y podrán ser removidos por este cuando incurran en faltas graves. Los OPLEs se integrarán por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, quienes están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

Por ello, quienes dictaminamos coincidimos con los accionantes de adecuar nuestra ley interna para dejar la designación o el nombramiento de los citados servidores públicos, a las instancias competentes y que sean estas, quien los efectúe acorde a las disposiciones establecidas en los ordenamientos legales federales y locales, asimismo, se suprime la facultad del Congreso para nombrar y tomar protesta a Magistrados Electorales, ya que con las citadas reformas constitucionales ahora es competencia del Senado de la República, por lo que quienes dictaminamos consideramos que con esta acción legislativa se dotará de certeza jurídica en sus procedimientos y certidumbre del resultado electoral ante la sociedad.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto, consideramos pertinente se adecuen los ordenamientos legales con la propuesta de mérito, por virtud de que de esta forma se da concordancia a los ordenamientos legales locales a la esfera federal. Proveyendo así de seguridad jurídica a la ciudadanía, es decir, se pretende que exista una relación exacta respecto a los términos objeto de las reformas planteadas entre la legislación federal y la local, logrando así una frecuencia normativa plena.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 133 PÁRRAFO 1; Y, SE DEROGA EL PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO 134, AMBOS DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 133 párrafo 1; y, se deroga el párrafo 7 del artículo 134, ambos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **SECCIÓN SÉPTIMA DEL PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTOS**

### **ARTÍCULO 133.**

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral; el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas; del Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del Procurador General de Justicia se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección y, en su caso, el de las leyes que correspondan.

2. y 3. ...

### **ARTÍCULO 134.**

1. al 6. ...

7. Derogada.

8. a la 9. ...

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.

**Comisión de Gobernación**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ</b> PRESIDENTA	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ</b> SECRETARIO	_____	_____	_____
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA</b> VOCAL	_____	_____	_____
<b>DIP. BELÉN ROSALES PUENTE</b> VOCAL	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR</b> VOCAL	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ</b> VOCAL	_____	_____	_____
<b>DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS</b> VOCAL	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 133 párrafo 1; y, se deroga el párrafo 7 del artículo 134, ambos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.

**Comisión de Estudios Legislativos**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA</b> PRESIDENTE	_____	_____	_____
<b>DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO</b> SECRETARIO	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ</b> VOCAL	_____	_____	_____
<b>DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA</b> VOCAL	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO</b> VOCAL	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR</b> VOCAL	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELAZQUEZ</b> VOCAL	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 133 párrafo 1; y, se deroga el párrafo 7 del artículo 134, ambos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.

**Comisión Especial Plural para la Reforma Política Electoral del Estado**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ</b> PRESIDENTE	_____	_____	_____
<b>DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR</b> SECRETARIO	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ</b> INTEGRANTE	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO</b> INTEGRANTE	_____	_____	_____
<b>DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO</b> INTEGRANTE	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ</b> INTEGRANTE	_____	_____	_____
<b>DIP. BELÉN ROSALES PUENTE</b> INTEGRANTE	_____	_____	_____
<b>DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA</b> INTEGRANTE	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES**

INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ**

INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIP. JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS**

INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

**DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO**

INTEGRANTE

\_\_\_\_\_

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 133 párrafo 1; y, se deroga el párrafo 7 del artículo 134, ambos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.*